



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 01 de Diciembre de 2023

## **RESOLUCION N° -2023-02.00/SENCICO**

### **VISTOS:**

El Informe N° 116-2023-30.00/SENCICO emitido por la Escuela Superior Técnica; el Informe N° 618-2023-03.01/SENCICO emitido por la Asesoría Legal; el Informe N° 446-2023-03.00/SENCICO; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, identificado como SENCICO, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM y el Decreto Legislativo N° 147;

Que, el artículo 4, literal d) del Reglamento General de Estudios de la Escuela Superior Técnica del SENCICO (en adelante EST SENCICO), formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 62-2020-02.00, establece como uno de los objetivos de la EST, otorgar Títulos a nombre de la Nación, como Técnicos y Profesionales Técnicos, según los requisitos de la carrera, acorde con la ley de creación del SENCICO;

Que, el artículo 63 del Reglamento General de Estudios contempla que la EST, otorga título con valor oficial con la denominación: TÍTULO DE TÉCNICO o TÍTULO DE PROFESIONAL TÉCNICO en la respectiva Carrera, según lo establecido en el Reglamento de Titulación; asimismo, el artículo 65 del Reglamento General de Estudios establece que el título se aprueba mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva a propuesta de la Dirección de la EST;

Que, el numeral 6.3.1 del artículo 6.3 del Reglamento RE/PE/GFP-EST/N° 001-2021, "Reglamento de Titulación para la Escuela Superior Técnica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción EST SENCICO", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2021-02.00 (en adelante Reglamento de Titulación), establece que el SENCICO otorgará Títulos a quienes hayan cumplido con presentar todos los requerimientos exigidos por la EST SENCICO, que acrediten que el egresado de una carrera se encuentra apto para el ejercicio de una profesión;

Que, en el numeral 6.3.5 del artículo 6.3 del Reglamento de Titulación, se establecen los requisitos para la emisión del Título, los cuales deben ser presentados adjuntos a una solicitud en el Sistema de Gestión del Ciclo de Vida del Estudiante del SENCICO en atención a lo dispuesto por el literal a) del numeral 7.1.1, asegurándose de cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.3.5 (ya sea de manera física o virtual o por mesa de partes);

Que, el numeral 7.2.1 del artículo 7.2 del Reglamento de Titulación establece que el SENCICO otorga Títulos a nombre de la Nación por medio de las siguientes modalidades: a) Excelencia Académica, b) Examen Teórico – Práctico, c) Examen de Experiencia, d) Proyección Social, e) Curso de Actualización, y f) Proyecto Profesional;

Que, mediante Informe N° 000116-2023-30.00/SENCICO, la Escuela Superior Técnica del SENCICO informa que el titulado JHONATAN RUBÉN PERLECHE TORRES egresado de la Carrera de Edificaciones, en el marco de las modalidades de titulación

establecidas en el numeral 7.2.1 del artículo 7.2 del Reglamento de Titulación, cumple con todos los requisitos exigidos en el numeral 6.3.5 del citado Reglamento, encontrándose APTO para el ejercicio de la profesión;

Que, la carrera de Edificaciones tiene una duración de seis (6) ciclos académicos; por tanto, según lo establecido en el numeral 6.3.2 del Reglamento de Titulación, corresponde que al egresado de dicha carrera se le otorgue Título a nombre de la Nación de Profesional Técnico;

Que, en aplicación de la normativa del SENCICO antes acotadas y de la documentación proporcionada por la EST SENCICO, se tiene que el titulado cumplió con presentar los requisitos exigidos en el Reglamento de Titulación para el otorgamiento del Título a nombre de la Nación de Profesional Técnico; correspondiendo por tanto la expedición de resolución que aprueba otorgar el Título a nombre de la Nación de Profesional Técnico en Edificaciones;

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, aprobada por Decreto Legislativo N° 147, y los literales b) y j) del artículo 33 de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con los vistos de la Escuela Superior Técnica, de la Asesoría Legal, y de la Gerencia General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** el Título a nombre de la Nación de Profesional Técnico en Edificaciones a favor del alumno JHONATAN RUBÉN PERLECHE TORRES, por los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- ENCARGAR** al director de la Escuela Superior Técnica, la adopción de las acciones necesarias para el cumplimiento de lo indicado en el artículo precedente de esta resolución.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web del SENCICO.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**CESAR AUGUSTO NEGRETE VENEGAS**  
Presidente Ejecutivo  
SENCICO